

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2018 (CTE/19/2018) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, a efecto de celebrar la Décima Novena Sesión Extraordinaria del 2018 (CTE/19/2018) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información y Responsable del área de archivos; el Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR y la Lic. Itzel Monserrat García Hernández, Secretaria Técnica de este Comité.

Asimismo, asistieron como invitados: el Lic. Antonio S. Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y el Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia.**
- II. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como reservada respecto a la solicitud con número de folio 0612100011818 relativa a los modem, routers o puntos de acceso inalámbricos de la Comisión, en específico por lo que se refiere a: “a. Una relación de todos los puertos de red abiertos.”, con fundamento en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Vigésimo sexto, primer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un plazo de cinco años. Lo anterior, para dar cumplimiento a la instrucción emitida en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 5225/18 por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI–.**

I. Lista de Asistencia.

El Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como reservada respecto a la solicitud con número de folio 0612100011818 relativa a los modem, routers o puntos de acceso inalámbricos de la Comisión, en específico por lo que se refiere a: “a. Una relación de todos los puertos de red abiertos.”, con fundamento en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Vigésimo sexto, primer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un plazo de cinco años. Lo anterior, para dar cumplimiento a la instrucción emitida en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 5225/18 por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI–.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

Primero.- El 8 de junio de 2018, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la solicitud con número de folio 0612100011818, mediante la cual se solicitó diversa información entre la que se destaca para el asunto que nos ocupa la concerniente a: “[...]1. Ordenado por Número de serie, de cada uno de los equipos de cómputo, y de cada uno de los MODEMS, ROUTERS (rúters) o Puntos de acceso inalámbricos, en posesión del sujeto obligado. a. Una relación de todos los puertos de red abiertos. [...]”

Segundo.- El 30 de julio de 2018, se notificó la respuesta al particular a través del INFOMEX, en donde se le señaló que la información petitionada estaba clasificada por actualizar causales de reserva, conforme a la normatividad que rige la materia. Dicha clasificación fue aprobada por el Comité de Transparencia en su Sexta Sesión Extraordinaria, a través del Acuerdo CTE/10/01/2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ACUERDO CTE 10/01/2018:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como reservada respecto a la solicitud con número de folio 0612100011818 relativa a los equipos de cómputo, modems, routers o puntos de acceso inalámbricos de la Comisión, en específico por lo que se refiere los puertos de red abiertos, con fundamento en los artículos 113, fracciones V, VII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V, VII y XIII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos Vigésimo tercero, Vigésimo sexto, primer párrafo y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un periodo de cinco años.”

Tercero.- El 15 de agosto de 2018, se notificó la admisión del Recurso de Revisión RRA 5225/18, interpuesto en contra de esta Comisión, derivado de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0612100011818.

Cuarto.- El 24 de agosto de 2018, se remitieron los alegatos de esta Comisión, respecto al recurso de revisión de mérito, en donde se reiteró la clasificación de la información.

Quinto.- El 04 de octubre de 2018, se notificó mediante la Herramienta de Comunicación, el Acuerdo por virtud del cual la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, decretó la ampliación del plazo para resolver el asunto de mérito. ✓

Sexto.- El 24 de octubre de 2018, se notificó mediante la Herramienta de Comunicación, el Acuerdo por virtud del cual la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos, decretó el cierre de instrucción.

Séptimo.- El 29 de octubre de 2018, se notificó mediante la Herramienta de Comunicación la resolución del Recurso de Revisión RRA 5225/18, en la que se modificó la respuesta y se instruye a lo siguiente: ✕

“QUINTO. Efectos de la Resolución. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera procedente modificar la respuesta de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y se le instruye al Comité de Transparencia del sujeto obligado, para que confirme la reserva de la información referente a la relación de todos los puertos de red abiertos, por 5 años, únicamente en términos de la fracción VII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública. Hecho lo anterior, se notifique al particular la resolución correspondiente”.

Octavo.- El 1° de noviembre de 2018, el Titular de la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico notificó a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información la resolución de mérito, así como a los integrantes del Comité de Transparencia.

Expuesto lo anterior, se atiende la resolución en los términos siguientes:

Se clasifica como reservada la información peticionada en la solicitud 0612100011818, relativa a “1. Ordenado por Número de serie, de cada uno de los equipos de cómputo, y de cada uno de los MODEMS, ROUTERS (rúters) o Puntos de acceso inalámbricos, en posesión del sujeto obligado. a. Una relación de todos los puertos de red abiertos. [...]”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Vigésimo sexto, primer párrafo y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que señalan lo siguiente:

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...”

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...”

“Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, **podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos”.**

...”

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que como información reservada podrá clasificarse aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. En atención a ello, el

proporcionar los datos solicitados limitaría la capacidad de la Comisión para evitar que personas ajenas puedan alterar y extraer información que utiliza para llevar a cabo sus actividades cotidianas y cumplir con la encomienda de ser la entidad que tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de las entidades financieras y a las empresas operadoras que participan en los mismos.

En relación con lo anterior, se advierte que dar a conocer la información solicitada conlleva un riesgo severo pues el escaneo y con ello el conocimiento de los puertos abiertos en un equipo de cómputo o modem/router es una práctica básica estándar en intentos de ataque informático.

Es decir, de dar a conocer en su totalidad los datos de los puertos abiertos de los equipos de cómputo y módem/routers solicitados, se contaría con información suficiente para identificar vulnerabilidades específicas de los equipos reportados, así como de sus mecanismos de seguridad implementados, con el fin de comprometerlos, para identificar datos útiles para obtener información de negocio o escalar privilegios y ampliar el alcance de la intrusión, lo cual podría acotarse a las áreas de la institución más atractivas por sus funciones o por la información que manejan.

En resumen, al proporcionar la información solicitada se pondría en riesgo la seguridad, integridad y confidencialidad de la información de negocio contenida en los equipos de cómputo listados y se estaría proporcionando un vector de ataque a las redes inalámbricas institucionales, abriendo la posibilidad a un compromiso de mayores proporciones, lo que traería aparejada diversas consecuencias, dependiendo del tipo de datos que se obtengan.

En tales consideraciones una de las prioridades de esta Comisión es detectar aquellos puntos vulnerables que puedan poner en riesgo la información que se utiliza en el desempeño de actividades, implementando acciones que impidan el acceso no autorizado a la misma. Lo cual, se traduce en que esta Comisión otorgue una seguridad jurídica, que se refiere a garantizar al individuo que su persona, sus derechos y bienes no serán violentados.

Ahora bien, conforme a lo que establece la Ley de la materia, se debe aplicar la prueba de daño a fin de justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en tales consideraciones se estima que la difusión de la información relativa a los equipos de cómputo y módems/routers inalámbricos de la CONSAR, concernientes a los puertos de red abiertos, constituiría un menoscabo a la seguridad e integridad de los equipos de cómputo y de la red inalámbrica y por extensión a la red LAN y a todos los datos que en ellas se transmiten, ya que su difusión conjunta proporciona elementos más que suficientes para la ejecución exitosa de un posible ataque dirigido a la infraestructura de comunicaciones institucional y en consecuencia, a la información que ésta maneja.

En este sentido, se advierte que hacer del conocimiento público la información de los puertos abiertos actualizaría un daño en los siguientes términos:

Real: Los elementos de información en su conjunto proporcionan elementos reales y suficientes para realizar un ataque dirigido a la institución iniciando a partir de sus equipos de cómputo o de la red inalámbrica.

Demostrable: Se dejaría en total estado de indefensión a la Institución en cuanto a evitar un posible ataque a sus redes, ya que un posible atacante ni siquiera requiere tener acceso a las instalaciones de la institución, sino solamente estar dentro del radio de alcance de la señal de red institucional.

Identificable: Se estarían proporcionando los medios físicos y técnicos para realizar un ataque dirigido a la red institucional con el fin de explotar puertos abiertos, analizar tráfico, escalar privilegios y con ello ganar acceso a información del Sistema de Ahorro para el Retiro, para analizarla, venderla, compartirla o publicarla. Se debe considerar que se podría obtener acceso a información de los trabajadores, estados financieros de los participantes del SAR y a información personal de funcionarios de la institución, por mencionar algunos alcances del posible ataque. Y la información que se obtenga puede utilizarse para llevar a cabo otras acciones que perjudiquen aún más al Sistema de Ahorro de Ahorro para el Retiro, sus participante y a los trabajadores de la Comisión.

En este tenor, se estima que al proporcionar la información peticionada se estarían dando a conocer datos que personas que cuentan con los conocimientos técnicos en informática y que no están autorizadas para tener acceso a esta Comisión pueden utilizar para acceder a la infraestructura de comunicaciones institucional, lo que puede conllevar a un ataque y como consecuencia a la pérdida de información sensible que podría poner en riesgo la estabilidad del Sistema de Ahorro para el Retiro, provocándose así la materialización de posibles conductas delictivas relacionadas con en el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática del Estado.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, y toda vez que ya se había analizado con antelación la información relativa a los modem, routers o puntos de acceso inalámbricos de la Comisión, en específico por lo que se refiere a los puertos de red abiertos, este Comité reitera que se trata de información que debe ser clasificada como reservada, por un periodo de cinco años, pues al entregar los datos peticionados se limitaría la capacidad de la Comisión para responder a un ataque a la red institucional, pues se estarían proporcionando los medios necesarios para que personas ajenas a la Comisión estén

en oportunidad de acceder, alterar y en su caso, extraer información que generan, obtienen y transmiten las áreas de la Comisión en el desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, la información de mérito es reservada, por un periodo de cinco años.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a emitir el siguiente:

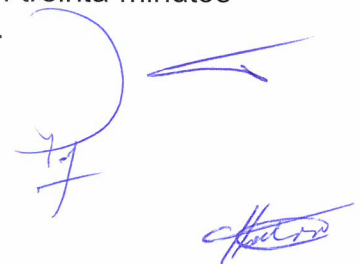
“ACUERDO CTE 19/01/2018:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como reservada respecto a la solicitud con número de folio 0612100011818 relativa a los modem, routers o puntos de acceso inalámbricos de la Comisión, en específico por lo que se refiere a: “a. Una relación de todos los puertos de red abiertos.”, con fundamento en los artículos 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el lineamiento Vigésimo sexto, primer párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, por un plazo de cinco años.


“ACUERDO CTE 19/02/2018:

El Comité de Transparencia da cumplimiento a la instrucción emitida en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 5225/18 por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales –INAI”.


Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las doce horas con treinta minutos y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.



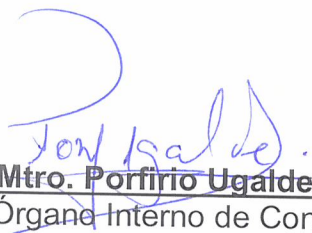
MIEMBROS DEL COMITÉ



Mtro. Carlos Francisco Ramírez Alpizar
Director de Vinculación
Presidente del Comité y Titular de la
Unidad de Transparencia



Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla
Coordinador General de Administración y
Tecnologías de la Información y Responsable
del área coordinadora de archivos



Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz
Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

INVITADO PERMANENTE




Lic. Antonio S. Reyna Castillo
Vicepresidente Jurídico



Lic. Itzel Monserrat García Hernández
Secretaría Técnica del Comité

INVITADO



Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Titular del
Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control en la CONSAR